



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el término de 15 días establecido en el Art. 108 del CGP, contados a partir de la inclusión de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazado, se encuentra vencido. A Despacho para proveer.

**CAROLINA ÚSUGA GRANADA**  
**SECRETARIA**

**Radicado No. 05266 40 03 003 2019 01000 00**  
**Auto No. 1742**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**  
Envigado, treinta de noviembre de dos mil veinte

En atención a que se encuentra cumplida la carga consistente en la publicación del emplazamiento de la parte codemandada JESÚS EDUARDO CUARTAS VALLEJO, y la inclusión en el listado de emplazados en la forma señalada en el Art. 108 del C. G. del P., sin que este dentro del término hayan comparecido a notificarse, se procede a designar como curador Ad-litem para que lo represente, mismo que recaerá sobre la Dra. YOHANA ANDREA RAMÍREZ ZAPATA, quien se localiza en la Calle 103 C No. 66-35, Apartamento 201 de Medellín; teléfonos: 267-68-06, 301-266-68-94; correo electrónico: [yoanraza@hotmail.com](mailto:yoanraza@hotmail.com). Comuníquesele la designación en la forma establecida en el art. 49 del C.G.P. y notifíquesele la demanda conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que ello es carga de la parte actora.

Se fijan como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante y en favor del curador designado, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000).

Se requiere a la parte actora para que comunique el nombramiento a la curadora, en el término de 30 días contados a partir de la notificación estado de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme el Art. 317 del CGP.

Por otro lado, se incorpora la contestación a la demanda que a través de apoderado judicial presentó el codemandado SANTIAGO LUIS TORO SOTO (fls. 92 a 114 del C. 1), mediante la cual presenta excepciones de mérito; a las cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno, una vez esté trabada la litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f0022572cb25a3c67d4f8fea4967bb1798e75bba74d18e84e7d991a35247  
a14**

Documento generado en 30/11/2020 12:29:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**